

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA

Magistrada: Adriana Patricia Díaz Ramírez

Pereira, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 66001310300520190018001

Proceso: Acción Popular

Demandante: Javier Elías Arias Idárraga

Demandada: Cámara de Comercio de Pereira

De acuerdo con el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se dispuso con proveído del 10 de febrero último, correr traslado a los recurrentes por el término previsto en el inciso 3º de la anunciada norma, para que sustentaran las alzas interpuestas contra la sentencia de primer grado.

No obstante, ni el actor popular, ni la parte demandada, presentaron lo requerido; ambas guardaron silencio como lo deja ver la constancia secretarial que precede, lo que a la luz del aparte final del inciso 2º del citado artículo 14 conlleva, de manera indefectible, a **declarar la deserción de los recursos elevados**, como en efecto se hace.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a proveer situación alguna en torno a la petición de Cotty Morales Caamaño, visible en el archivo PDF 14 de este cuaderno.

En firme este proveído, remítase el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

La Magistrada,

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
*(Arts.7º, Ley 527 de 1999, 2º Decreto 806 de
2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J)*

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
14-04-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O